



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"



007029

OF. NÚM. 000525
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.296
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
JULIO 30 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 296, POR EL QUE SE INSTITUYE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ENFOQUE HUMANISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



I. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 296

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de acuerdo con el artículo 48, fracción I, y 59 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos. Asimismo, conforme al artículo 59, fracción XVI, de la misma Constitución, establece como facultad y obligación del gobernador el de iniciar ante el Congreso del Estado las leyes o decretos que juzgue convenientes.

Que el 18 de junio de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas y adiciones en materia penal a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se introduce el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país.

La anterior reforma trajo consigo un nuevo contexto para concebir al proceso penal, dividido en diversas etapas, una de las cuales es precisamente la de ejecución de sentencias, con sustento en un nuevo sistema de reinserción social y con fundamento en los artículos 18 y 21 de la constitución Federal, por lo que las Entidades Federativas adecuaron sus instituciones y legislación secundaria.

Que, en el Estado de Chiapas, con el fin de dar estricto cumplimiento a esta parte de la reforma constitucional, se puso en marcha la maquinaria institucional correspondiente para lograr los fines y compromisos constitucionales adquiridos y fue así que con fecha 11 de mayo de 2011, se publicó el decreto 214, por el cual se reformaron diversas disposiciones del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas del 2 de mayo de 2007.

Que en la actualidad los cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, en la visión de la aplicación, protección y observancia de los derechos humanos de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

población en general, en la materia penal se formuló el cambio del sistema procesal de enjuiciamiento, al sistema penal acusatorio y oral, quedando vigente hasta el momento su coexistencia con el sistema tradicional, lo que permite bajo el principio rector contenido en los artículos 1º y 17 de nuestra constitución local, la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 párrafo segundo, señala que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la Ley.

Que mediante decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009, se instituyó la "Mesa de Reconciliación del Gobierno del Estado de Chiapas", como un órgano que fungió de manera permanente hasta el día de hoy, la cual tuvo por objeto dar respuesta a todas las peticiones de revisión de casos penales expuestos por la sociedad civil y emitir recomendaciones, previo estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de averiguación previa hasta las sentencias ejecutoriadas, ante las instancias encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, con el pleno respeto de las esferas competenciales y autonomías respectivas.

Que dentro de las diversas facultades de la Mesa, se estableció aquella encaminada a evaluar y autorizar los beneficios de preliberación, establecidos en el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, cuyos beneficios otorgados por el Juez de Ejecución competente en favor de los internos, previo cumplimiento de los requisitos, concedía el beneficio de su libertad y que con este mecanismo fueron beneficiados un número importante de personas privadas de su libertad, quienes obtuvieron beneficios preliberacionales, a través de las posibilidades jurídicas que establecía dicho Código de Ejecución.

Que mediante Decreto expedido en el año 2016, se creó la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual surgió como parte del proceso de implementación del sistema procesal penal acusatorio que estandarizó y unificó el proceso de ejecución, eliminando las disparidades entre las distintas legislaciones de las entidades federativas, por lo que se abrogaron todos los Códigos de Ejecución de las entidades federativas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



1. Congreso del Estado
de Chiapas.

Que dicha Ley Nacional de Ejecución contempla el objetivo de mejorar los graves problemas de sobrepoblación en los centros de internamiento mediante la aplicación de beneficios preliberacionales y la promoción de alternativas a la prisión, fortaleciendo los mecanismos de reinserción social y reduciendo la reincidencia de las personas privadas de su libertad, colocando al Poder Judicial como el rector para la supervisión exclusiva de la ejecución de las penas y medidas coercitivas garantizando el debido proceso y la protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Que mediante Publicación Número 4734-A-2024 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de febrero de 2024, se publicó el Acta de Acuerdo de la mesa de reconciliación del Gobierno del estado de Chiapas, en la que se amplió la facultad a los jueces de ejecución, de conceder no sólo los beneficios de la Ley Nacional de Ejecución Penal, sino también la de otorgar el beneficio de libertad con sentencia suspendida, previa consideración del ejecutivo, atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, asimismo se establecieron lineamientos para la elaboración de los dictámenes para el cumplimiento del objetivo de dicha Mesa.

Sin embargo, a lo largo de sus ya casi quince años de haberse instituido la Mesa de Reconciliación, este dispositivo que fungió como un espacio donde se dirimían las inconformidades de personas sentenciadas, familiares y organizaciones sociales en aquellos asuntos que así lo requerían, dejó de cumplir con el objeto para la que fue creada, pues la incorporación constitucional de un nuevo paradigma de justicia penal en México y consecuentemente en nuestra entidad federativa, supuso también un nuevo paradigma en el régimen penitenciario, en el que, el establecimiento de beneficios preliberacionales, tiene una finalidad instrumental para lograr los fines establecidos en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad.

Consecuentemente, para obtener alguno de los distintos beneficios de preliberación que otorga la Ley de Nacional de Ejecución Penal, mismos que están diseñados para incentivar la reinserción, no implica que su otorgamiento sea incondicional ni que deban considerarse un derecho fundamental, por el contrario, la norma constitucional establece que será una ley secundaria donde se preverán los beneficios acordes al modelo de sistema penitenciario que diseña la Constitución General de la República.

Por tanto, y bajo el contexto de concurrencia de los dos sistemas de justicia penal en Chiapas, el otorgamiento de los beneficios de tratamiento preliberacional, deben ser tratados por los lineamientos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que se amplían los criterios para que las personas privadas de su libertad puedan acceder a otras formas de preliberación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Por ello, con este decreto se amplían las facultades de estudio y análisis del proceso penal que coexiste en la actualidad en nuestra entidad federativa, consistente en todos aquellos casos del sistema inquisitorio y sistema acusatorio adversarial, enfocado en la revisión, análisis y propuestas de cuyos casos, a petición de parte, sea necesario plantear acciones pertinentes que garanticen los derechos fundamentales y derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, se hace necesario que, dicho órgano colegiado cambie su denominación por el de "Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas", misma que será integrada por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien la presidirá, así como de vocales que serán los titulares de la Secretaría General de Gobierno y Mediación, Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género, Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas a través de la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad, y la Fiscalía General del Estado, quienes tendrán como propósito recomendar a las instancias competentes, el análisis de los expedientes de los inculcados en algún delito, a efecto de verificar si existió alguna violación a sus derechos constitucionales, y vigilar que se cumpla con el estado de legalidad que establece la legislación de la materia y así como de aquellos posibles beneficios de pre liberación contemplados por las leyes competentes que correspondan a cada caso en particular, cuyos acuerdos serán vinculantes y remitidos al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

De la misma manera, y desde un enfoque más integral sobre el contexto del uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en Chiapas, la Comisión atenderá las solicitudes sobre casos en donde se presuma el uso excesivo o la incompatibilidad de la prisión preventiva como medida cautelar, en concordancia con el marco constitucional y los estándares de derechos humanos convencionales y universal, con el objetivo de reforzar los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad de la imposición de dicha medida cautelar en asuntos de especial atención.

Como parte de sus funciones, la "Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas" también conocerá de los casos penales en los que se hayan involucrado adolescentes en conflicto con la ley penal, a fin de otorgar una debida garantía a los adolescentes sujetos del proceso penal especializado, con el objetivo de reforzar los principios de interés superior de la niñez, principio de mínima intervención, principio de especialización entre otros, previendo en todo momento las reglas mínimas para la administración de justicia en contra de niñas, niños y adolescentes, dándoles la certeza de que cada caso se analizará con perspectiva de infancias y adolescencias para emitir una recomendación que podría resultarles benéfica y cambiar el sentido del proceso al cual se encuentran sujetos, utilizando para ello, los canales y herramientas establecidas en el marco constitucional, legal, universal y convencional entorno a la administración de justicia para adolescentes, conociendo también los conflictos sociales



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

vinculados con las investigaciones penales a través de un enfoque de interseccionalidad, para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes, en función del deber del Estado de velar y garantizar los derechos de las adolescencias.

Que las actuaciones de la "Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas", deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas

Capítulo I De su creación y objetivo

Artículo 1.- Se instituye la Comisión Interinstitucional con Enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas, en lo sucesivo la Comisión, como un órgano permanente del Gobierno del Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto, previo el estudio y análisis respecto de la integración de los procedimientos penales desde la fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, hasta sentencias ejecutoriadas, emitir las recomendaciones necesarias a las autoridades correspondientes para que realicen las acciones pertinentes que garanticen la legalidad en el debido proceso y respeto a los derechos humanos de los imputados y de las personas privadas de su libertad, cuyos acuerdos serán vinculantes y remitidos a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II De sus atribuciones

Artículo 2.- Para el desarrollo de su objeto la Comisión tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Recibir de la ciudadanía las solicitudes de análisis de los expedientes penales que se encuentren en fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

procesos o con sentencia ejecutoriada.



I Congreso del Estado
de Chiapas.

II. Dar respuesta a las solicitudes planteadas por la ciudadanía una vez que se conozca del asunto.

III. Analizar los expedientes penales que se encuentren en fase de carpeta de investigación o en su caso averiguación previa, proceso o sentencia ejecutoriada, a través de las autoridades competentes en la materia y con pleno respeto a sus funciones y atribuciones legales.

IV. Emitir las recomendaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de un debido proceso de los expedientes que le sean planteadas.

V. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia del pleno respeto a los derechos humanos de los procesados en las causas penales, a las que fueron sujetos.

VI. Conocer de los conflictos sociales vinculados con la investigación penal, para sugerir acciones tendientes a la concertación entre las partes.

VII. Emitir recomendaciones en todas las medidas de libertad anticipada de los Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad a que hace referencia el Título Quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

VIII. Recomendar a las diversas autoridades que forman parte del proceso penal, la observancia plena de las reglas previstas en el marco constitucional y convencional, para la revisión, y en su caso modificación, de la medida cautelar de prisión preventiva en casos donde por principio de interseccionalidad, se acredite que el imputado pertenece a un grupo de alta vulnerabilidad, para evitar la transgresión de los derechos a la libertad personal, presunción de inocencia y principio de igualdad y no discriminación de los personas imputadas.

IX. Las demás que le otorguen otros ordenamientos, sus lineamientos o se establezcan por acuerdo de este órgano.

Capítulo III De su integración

Artículo 3.- La Comisión se integrará de la siguiente manera:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

I. Una Presidencia que será la persona Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

II. Vocalías, que serán los titulares de la:

- a) Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- b) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
- c) Secretaría de Seguridad del Pueblo a través de la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
- d) Fiscalía General del Estado.

Los titulares podrán designar un representante preferentemente con conocimientos del área jurídica que les suplirá en los trabajos que corresponden a dicho órgano.

El Presidente de la Comisión designará a un Secretario Técnico de entre los servidores públicos del Poder Judicial, mismo que durará el tiempo que el Presidente considere necesario.

Artículo 4.- Los cargos que ostentarán los integrantes de la Comisión serán honoríficos por lo cual no percibirán salario alguno, de igual forma no se creará infraestructura o plazas administrativas para atender el objeto de este órgano, ya que, serán atendidos con los recursos humanos y materiales con que cuentan sus integrantes.

Capítulo IV De las Sesiones de la Comisión

Artículo 5.- La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así se requiera para atender los asuntos que se le encomienden.

Artículo 6.- Los integrantes de la Comisión, tienen derecho al uso de la voz y al voto, así también podrán exponer los motivos por los cuales emiten su voto particular.

Artículo 7.- La Comisión tomará sus decisiones por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán en la sede del Poder Judicial o en su caso eventualmente donde la mayoría de sus integrantes decidan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas.

Capítulo V **De las atribuciones de sus integrantes**

Artículo 9.- El titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones de la Comisión.
- II. Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario Técnico.
- III. Opinar y emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.
- IV. Emitir las recomendaciones, necesarias a las autoridades políticas, de procuración y administración de justicia del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso en los asuntos que le sean turnados a la Comisión, así como la solución armónica de los conflictos sociales relacionados con estos últimos.
- V. Emitir su voto de calidad en caso de empate.
- VI. Suscribir los acuerdos y actas que se levanten en cada sesión.
- VII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 10.- El Secretario Técnico de la Comisión, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- II. Convocar por escrito a las personas integrantes de la Comisión, haciéndoles llegar el orden del día de los asuntos a tratar, incluyendo los soportes documentales necesarios.
- III. Moderar las sesiones.
- IV. Elaborar las actas y acuerdos de los asuntos tratados.
- V. Difundir los resultados de los acuerdos en las sesiones.
- VI. Firmar los acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.
- VII. Dar el seguimiento correspondiente a los asuntos acordados e informar de ello a la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

persona titular de la presidencia.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

VIII. Elaborar un informe anual de las actividades realizadas.

IX. Recibir y dar trámite a las promociones que directamente o a través de cualquier tercero se realice en nombre de las personas privadas de su libertad o por sentencia ejecutoriada.

X. Revisar el proyecto de dictamen de la recomendación, para que las personas con sentencia ejecutoriada, privadas de su libertad y/o con medida de prisión preventiva, puedan gozar de los beneficios preliberacionales, la cual remitirá al Presidente y los vocales de la Comisión para su análisis, deliberación y firma del sentido, quienes establecerán las condiciones a cumplir para gozar de dicho beneficio, una vez hecho lo anterior, lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice lo que proceda respecto de su validación.

Una vez aprobado el dictamen de recomendación por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, este deberá remitirlo al juez competente.

XI. Realizar las demás funciones y actividades que le asigne el Presidente, otros ordenamientos, o por consenso general se le encomiende.

Artículo 11.- Los vocales de la Comisión, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Asistir de manera puntual a las sesiones.

II. Opinar y Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse.

III. Firmar los Acuerdos tomados, así como, las actas respectivas de los asuntos.

IV. Realizar las demás funciones y actividades que le asignen otros ordenamientos, o por lo que se les encomiende por acuerdo tomado por la mayoría.

Artículo 12.- Para la elaboración del proyecto de recomendación o dictamen, se faculta al Secretario Técnico, para que solicite a las Juezas o Jueces de Primera Instancia o de Control o Tribunales de Enjuiciamiento, de Ejecución de Sentencia, así como a las personas titulares del Archivo Judicial y la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, los informes y documentación necesaria para el sustento de la elaboración del citado



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas

proyecto, basado en los principios de la reinserción contenidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y verificándose que a la víctima o persona beneficiada del pago de la reparación del daño se le haya cubierto o surtido alguna causa legal que prescriba su derecho, así como la multa, en su caso, se le haya condenado.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico, la comunicación a la Jueza o Juez de ejecución, una vez ejecutado el beneficio de que se trata, a efecto de que provea y resuelva respecto al cumplimiento o no de las condiciones establecidas por la Comisión, de las personas que resulten beneficiadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con alguno de los beneficios de preliberación, independientemente que el Fiscal del Ministerio Público de su adscripción o la propia persona beneficiaria pueda ocurrir ante dicha Jueza o Juez a formular la solicitud correspondiente.

Artículo 14.- Las actuaciones de la Comisión, deberán ejecutarse desde un plano que privilegie en todo momento los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reconocidos en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de mujeres privadas de su libertad, la actuación será aplicando perspectiva de género interseccional, y tratándose de personas pertenecientes a un grupo de especial vulnerabilidad, la actuación será basado en una metodología de enfoque diferenciado y no discriminación.

Artículo 15.- No podrán aplicarse los beneficios preliberacionales, respecto de aquellas personas privadas de la libertad por sentencia que haya causado ejecutoria por los delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, feminicidio y pederastia y demás previstos en la ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 16.- En caso de existir duda o controversia respecto a la aplicación e interpretación del presente decreto, serán dirimidas de común acuerdo por las personas integrantes de La Comisión.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Artículo Segundo. - Se abroga el decreto número 257 de fecha 07 de julio del año 2009 y todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. - Los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar de inmediato las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Cuarto. - Para el caso que se pudieran generar erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos de los Entes Públicos en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto. - La Comisión deberá emitir sus lineamientos en un término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 296, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se Instituye la Comisión Interinstitucional con enfoque Humanista del Gobierno del Estado de Chiapas.